

05-20-76 DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "Media Luna", en terrenos ubicados en los Municipios de Calvillo, Ags., Huanusco y Jalpa, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2o.fracciones XII y XVI; 3o., 16 fracciones IV y V, 73 y 83 de la Ley Federal de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, aprobó la construcción de las obras necesarias que permitan el mejor aprovechamiento de las aguas del río Calvillo y sus afluentes, para el riego de terrenos ubicados en los Municipios de Calvillo, Estado de Aguascalientes, Huanusco y Jalpa, Estado de Zacatecas.

Que en vista de la importancia de las obras aprobadas, el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente establecer en dicha zona una unidad de riego para el desarrollo rural en la que a la vez que se procure conservar y mejorar las obras, se provea lo necesario para el óptimo aprovechamiento de las aguas del Río Calvillo y se fomente el desarrollo agropecuario de esa región.

Que para lograr las finalidades anteriores, es conveniente, por una parte declarar de utilidad pública el establecimiento de una unidad de riego para el desarrollo rural en la superficie mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2o. de la Ley Federal de Aguas, y por otra, establecer en dicha unidad vedas para la extracción y utilización de aguas del subsuelo y para la otorgamiento de concesiones y permisos de aguas superficiales del Río Calvillo, así como confirmar las existentes; por lo que he tenido a bien expediente el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "Media Luna" en terrenos ubicados en los Municipios de Calvillo, Estado de Aguascalientes, Huanusco y Jalpa, Estado de Zacatecas, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece la Unidad de Riego mencionada en el artículo anterior, misma que tendrá como fuente de abastecimiento las aguas del Río Calvillo y las del subsuelo que resulten aprovechables.

ARTICULO TERCERO.- El perímetro de la Unidad de Riego indicada, figura delimitada en el plano oficial No. M. L.- AGS.12-72-C de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y es como sigue:

Al Norte.- Con zona de Riego de la Presa "Barranca de los Portales" en una longitud del 1 más 500 Kms. y con pequeña propiedad hasta el arroyo sin nombre del rancho "Las Animas", con una longitud de 550 m. Al Sur.- Con lindero del ejido "Los Ramírez", con pequeña propiedad, Municipio de Jalpa, Estado de Zacatecas.

Al Este.- Con pequeñas propiedades de los Municipios de Calvillo, Estado de Aguascalientes y Huanusco, Estado de Zacatecas y terrenos del Ejido "Arroyo de Soto", Municipios de Huanusco y Jalpa, Estado de Zacatecas. Al Oeste.- Con pequeñas propiedades del Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, hasta el sitio en la cortina y de ésta hacia aguas abajo, con el Río Calvillo hasta el límite entre los municipios de Huanusco y Jalpa, Estado de Zacatecas, continuando con lindero entre el Ejido Arroyo de Soto y pequeña propiedad hasta la comunidad "La Higuera" en 400 m., siguiendo con lindero virtual que cruza la parcela del señor Tomás Serna Sánchez, en longitud de 1 más 500 Kms., hasta encontrar arroyo sin nombre, continuando sobre éste en longitud aproximada de 1 más 100 kms., hasta el lindero con el ejido "Los Ramírez".

ARTICULO CUARTO.- La Unidad de Riego de que se trata se integrará con las obras siguientes:

Una presa de almacenamiento denominada "Media Luna", plantas de bombeo, red de distribución, canales zonas de riego, caminos de acceso y demás obras complementarias.

ARTICULO QUINTO.- Tanto las obras existentes, como las que se construyen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar debidamente el aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

ARTICULO SEXTO.- Se establece veda por tiempo indefinido, dentro del perímetro de la Unidad de Riego, para el alumbramiento de aguas del subsuelo. Se confirman las vedas para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales del Río Grande Santiago que fue establecida por resolución de fecha 27 de julio de 1931, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de agosto de ese año, y la de aguas del subsuelo de fecha 30 de abril de 1963 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 24 de mayo de dicho año.

ARTICULO SEPTIMO.- A partir de fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del presente decreto, no podrán efectuarse obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, ni otorgar concesiones de aguas superficiales del Río Calvillo, ni modificar las vedas existentes respecto de las aguas de este río, sin que previamente se obtengan permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos conforme al reglamento que al efecto se expida, excepto cuando se trata de alumbramiento de aguas para usos domésticos.

ARTICULO OCTAVO.- A partir de la fecha de la publicación del presente decreto, los actuales usuarios de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de noventa días para registrar sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en la ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, expresando todas las características de la obra, equipo de bombeo, uso de las aguas y en su caso la superficie de terreno regada.

TRANSITORIO:

El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroso Wade.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, Oscar Brauer Herrera.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.- Rúbrica.